



Sabanalarga –Atlántico,10 de mayo de 2021.

Rad. EJECUCTIVO

08-638-40-89-001-2016-00595-00

DEMANDANTE:

Edgar Ignacio Quintero Ramírez.

DEMANDADO:

Leonys Barraza Llinas- Carlos Alberto Llanos Maldonado

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual se solicita del despacho se requiera al pagador de la **Gobernación del Atlántico** por no darle cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto que antecede, sírvase proveer, Julio Diaz, secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico,10 de mayo de 2021

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el expediente se puede observar que el Demandante solicita del despacho se ordene requerir al pagador arriba señalados, por no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial.

Por tal circunstancia, se ordena Oficiar al pagador de la Gobernación del Atlántico , para que informe al despacho , cual ha sido el motivo de la suspensión de la cautela ordenada , sobre el salario y demás prestaciones sociales , devengado por Leonys Barraza Llinas con C. C # 8.637.549 y Carlos Alberto Llanos Maldonado con C. C # 72.160.385, en su condición de empleado de esa institución - Por lo anterior, Oficiase al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida y consignar las sumas retenidas o las que posteriormente se retengan a favor del demandante dentro de este proceso y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico , a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$25.379.772.00 M. L, como saldo del crédito y costas liquidada y aprobada por el despacho. Es bueno advertirles a la persona que funge como pagador de la citada entidades públicas que las normas procesales son de orden público y por consiguiente , de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley” (Art 13 del C. G. P) y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del C. G. P. Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordénese Requerir por última vez al **PAGADOR de la Gobernación del Atlántico para que informe al despacho , cual ha sido el motivo de la Suspensión de la cautela ordenada , sobre el Salario** y demás prestaciones sociales devengado por **Leonys Barraza Llinas con C. C # 8.637.549 y Carlos Alberto Llanos Maldonado con C. C # 72.160.385** en su condición de empleada de esa institución - Por lo anterior, Oficiase al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida y consignar las sumas retenidas o las que posteriormente se retengan a favor del demandante dentro de este proceso y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico , a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$25.379.772.00 M, C. Como saldo del crédito y costas liquidada y aprobada por el despacho. (La medida cautelar fue Notificada por oficio C-01001 de agosto 1º del 2017 y C-00055 de Febrero 02 del 2021)

SEGUNDO.- Es bueno advertirle a la persona que funge como pagador de la citada entidad, que las normas procesales son de orden público y por consiguiente , de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley” (Art 13 del C. G. P) y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del C. G. P. Por la secretaria del despacho, elabórense los oficios correspondientes.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 49
DE FECHA 11 MAYO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Código de verificación: **e2e9eb7f09dc74801be5cc24cf47489d30eb26ffa6c0c7325dd5cf2008ffdad6**
Documento generado en 10/05/2021 03:35:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>